

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADVERTENCIA.

Con autorización del Señor Gobernador, no se publicará el BOLETÍN OFICIAL más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana durante la confección de las listas electorales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministro de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de África, por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo último (*Diarios Oficiales* números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con

el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los *Diarios Oficiales de Avisos* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo, en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncien hasta el día en que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1912.—Luque.—Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose observado que contiene algunos errores la Real orden de 30 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día 12 de Abril próximo pasado, se publica á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formu-

lada por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, solicitando una aclaración sobre la fecha desde que deben considerarse exentas las habas secas del impuesto de transportes:

Resultando que las dudas de la Compañía nacen de las distintas interpretaciones que se han dado á la ley de 6 de Diciembre de 1904, Real orden de 5 de Mayo de 1905 y Real orden de 20 de Mayo de 1911, haciéndose, por tanto, necesaria una aclaración categórica sobre punto tan importante para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir las Compañías ferroviarias como recaudadoras del impuesto por cuenta del Estado:

Resultando que la ley de Diciembre de 1904 exceptuó del pago del impuesto de transportes en el cabotaje, y por vías terrestres y fluviales, las legumbres secas genéricamente:

Resultando que la Real orden de 5 de Mayo de 1905 resolvió que la exención alcanzaba á las muelas y lentejas entre las legumbres secas, pero no á los granos de pienso, entre los que se hizo figurar á las habas secas:

Considerando que, ésto no obstante, por Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de conformidad con el criterio sustentado por el Consejo de Estado, tanto en el informe de su Comisión permanente como en el acuerdo del pleno, recaído sobre análoga reclamación á la de que se trata, formulada por las Compañías del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante, se resolvió que las habas secas están exentas del impuesto de transportes, al tenor de lo dispuesto por la ley de 6 de Diciembre de 1904 y sin perjuicio de que el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede

el artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, pueda ratificar dicha exención dentro de determinadas condiciones ó grave nuevamente la especie:

Considerando que de esta autorización se ha hecho uso por Real decreto de 6 de Junio de 1911, disponiendo dejen de cobrar dicho impuesto en el embarque ó carga y navegación de segunda y tercera clase, y en la salida por las fronteras de las hortalizas que se exporten al extranjero y no haciendo otras declaraciones:

Considerando que para estimar sujetas al impuesto de transporte las habas secas es preciso una nueva disposición legal que lo autorice, la cual no ha sido dictada hasta la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Aduanas, se ha servido resolver que las habas secas están exceptuadas del pago del impuesto de transportes en la navegación de primera clase (cabotaje), y por las vías terrestres y fluviales, desde la promulgación de la ley de 6 de Diciembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Manuel Mérida Pérez, solicitando para el Hospital de Convalecencia de Murcia, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas,

dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Manuel Mérida Pérez solicita, en nombre del Hospital de Convalecientes establecido en la ciudad de Murcia, excepción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Testimonio de dos escrituras, fechas 29 de Julio y 31 de Diciembre de 1794, por las que se fundó el Hospital de que se trata con bienes de procedencia particular, y con el fin de acoger, alimentar y prestar todo socorro á los pobres convalecientes que al salir del Hospital de Religiosos de San Juan de Dios, de Murcia, necesitan asistencia:

»2.º Testimonio por exhibición de dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, una fecha 31 de Enero de 1880, por la que se sobresee y alza la suspensión decretada en un expediente de destitución de los patronos, Administradores del Hospital de Convalecientes; y otra fecha 4 de Diciembre del mismo año, por la que se declaró que la de 31 de Enero eximía á los patronos del Hospital de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, y que el Protector especial de la Fundación que es el Cabildo Catedral, debía presentar una Memoria anual al Ministerio, en el periodo señalado á los Patronos de las demás Fundaciones, para rendir sus cuentas:

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede declarar la exención solicitada:

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas establecen que podían ser exceptuadas del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, las Instituciones de Beneficencia gratuita, carácter que no puede negarse á la de que se trata, pues su objeto, según queda dicho, es acoger, alimentar y prestar socorro á pobres convalecientes; y

»Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias vigentes,

»Este Consejo en pleno es de dictamen, que puede declararse la exención que se pretende.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 6 de Mayo de 1912.—N. Reverter.—Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 11 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido á instancia de D. Diego Martínez Ramón y otros, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de la propiedad de los mismos en término de Tobarra, en esa provincia, cuyas aguas son conocidas con el nombre de Fuente Apestosa:

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1911 se declaró concluso el expediente, á los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños, y se dió cumplimiento al 7.º nombrándose al Médico Director D. Cipriano Alonso Díaz para que girase la visita de inspección y emitiera el oportuno informe acerca del citado manantial en los términos que dicho artículo preceptúa:

Resultando que el citado Médico Director informa que las aguas son minero-medicinales de la clase clorurado sódicas sulfatadas frías, que su caudal es abundante, y hay más que suficiente para las necesidades de su concurrencia, que cuenta con un edificio en condiciones inmejorables para establecimiento balneario, y que como temporada oficial debe señalarse la comprendida en el periodo de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año:

Vistos el Reglamento de baños en sus artículos 5.º al 8.º y los 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que de las Memorias analítica é histórico-científica y del informe emitido por el Médico Director resulta que las aguas mencionadas son clorurado sódicas sulfatadas frías, emergiendo en cantidad bastante para atender á las necesidades de un establecimiento balneario:

Considerando que el de que se trata reúne las condiciones precisas para la buena aplicación del remedio hidro mineral, y que la temporada oficial que propone el Médico Director es admisible, atendiendo á las circunstancias de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se otorgue la declaración de utilidad pública al establecimiento construído para explotar las aguas minero-medicinales de la Fuente Apestosa, propiedad de D. Diego Martínez Ramón y otros, sita en término de Tobarra, provincia de Albacete, y

2.º Que la temporada oficial para el uso de las aguas sea la comprendida en el periodo de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio de Uribe, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales y las sales en ellas contenidas, cuyas aguas emergen en una finca de su propiedad, sita en el paraje denominado Alci, término de Cegama (Guipúzcoa):

Resultando que hallándose completo el expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños y Real orden de 17 de Mayo de 1886, se acordó por Real orden de 18 de Enero último que se diese cumplimiento al art. 7.º del referido Reglamento, nombrándose, previa la constitución de los oportunos depósitos para la inspección que el mismo preceptúa, al Médico Director del Cuerpo de Baños D. Anselmo Bonilla y Franco:

Resultando que este funcionario en su informe manifiesta que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como clorurado sódicas sulfídicas, variedad litínicas radioactivas, que emergen en cantidad de 11 litros por minuto entre los dos manantiales á la temperatura de 10 grados centígrados, estando indicadas en todos los casos en que se hallan las de su clase, siendo su aplicación más general la de su uso en bebida; que por la distancia á que se encuentran los manantiales del pueblo de Cegama y lo inaccesible del terreno para llegar á las fuentes, dado los malos caminos y el enorme desnivel entre la villa y el punto de emergencia, procede dispensar al solicitante de la construcción de un balneario:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de baños, la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que las aguas de que se trata son minero-medicinales naturales, según se ha demostrado en el análisis cualitativo y cuantitativo, así como en el informe emitido por el Médico Director de que ya se ha hecho mérito:

Considerando que tanto por la escasez de los veneros como por las dificultades que ofrece el terreno donde emergen para llegar á él son motivo suficiente para dispensar al propietario la construcción del establecimiento balneario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se autorice á D. Antonio de Uribe para vender embotelladas en las Farmacias y depósitos autorizados las aguas minero-

medicinales que emergen en una finca de su propiedad en el sitio de Alci, del Ayuntamiento de Cegama, en esa provincia, debiendo verificarse el embotellado en la forma que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y la venta de las sales que las aguas contienen en disolución, con arreglo á las disposiciones vigentes, sobre la venta de medicamentos en general en las Farmacias y depósitos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Vocal representante de las Sociedades comprendidas en el grupo 3.º de las definidas en el art. 24 de la ley de 14 de Mayo de 1908, ha elevado moción á esta Junta en demanda de que se proponga al Sr. Ministro la conveniencia de dictar una Real orden aclaratoria sobre la forma en que las entidades de esta clase han de dar cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 7.º y 37 del Reglamento vigente, respecto al momento en que empieza á tener validez el contrato de seguro, cuando existen boletines de adhesión que suscriba el asegurado; y

Resultando que los artículos 7.º, párrafo 1.º, y 37, letra B del Reglamento de Seguros, están en aparente contradicción, pues mientras el primero establece que el contrato de seguros requiere para su perfección el consentimiento de las dos partes contratantes, y que la firma estampada en la proposición ó adhesión por el presunto contratante no le obliga ni tampoco á la entidad aseguradora, mientras no se formalice el contrato mediante la expedición de la póliza y su aceptación por parte del asegurado, el segundo preceptúa que se considerarán asociados y tendrán el derecho de asistir y votar en las Juntas generales en las Sociedades tontinas, chatelusianas ó mixtas, las personas que hayan suscrito la adhesión, póliza ó libreta, sea ó no asegurado:

Considerando que cualquier contradicción que pudiera estimarse es de mera apariencia, careciendo de realidad, puesto que el art. 7.º es de aplicación general para toda clase de seguros, mientras que las tontinas, chatelusianas y mixtas se rigen especialmente por el art. 37, por lo que, á juicio de esta Junta, no puede haber duda de que en éstas la firma estampada en la adhesión, póliza ó libreta por el suscriptor obliga á éste con la Sociedad, la que á su vez queda obligada con efecto retroactivo á la fecha en que el boletín de adhesión fué firmado por el suscriptor, puesto que en buenos principios de derecho

no se concibe que se puedan conceder derechos sin obligaciones reciprocas, y á tanto equivaldria el admitir el derecho como socio de asistir á las Juntas sin reconocer la existencia de sus obligaciones como tal:

Vistos los artículos 7.º y 37 del Reglamento vigente;

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Que en las Sociedades tontinas, chatelusianas ó mixtas, la firma estampada por el suscriptor en la adhesión, libreta ó póliza, correspondiente á pagar la cuota convenida, le obliga, siempre que al tiempo de firmar se le haya entregado un ejemplar de los Estatutos, y así se haga constar en el boletín de adhesión, quedando la Compañía obligada igualmente desde la misma fecha, salvo el caso que por prescripciones generales de derecho ó especiales de los respectivos Estatutos resulte nulo el boletín de adhesión.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, el oficio que á continuación se inserta:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á V. que la persona que legalmente represente á esa Corporación puede presentarse en esta Tesorería á recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad nominal que al margen se expresa:

Detalle del oficio de referencia.—80 por 100 de Propios.

Ayuntamiento de Ampudia, una inscripción, importante 32.614'17 pesetas.

Ayuntamiento de Antigüedad, una inscripción, importante 3.967'36 pesetas.

Ayuntamiento de Amusco, dos inscripciones, importantes 8.250'64 pesetas.

Ayuntamiento de Cevico de la Torre, dos inscripciones, importantes 7.431'73 pesetas.

Ayuntamiento de Dueñas, una inscripción, importante 5.247'07 pesetas.

Ayuntamiento de Palencia, una inscripción, importante 8.404'21 pesetas.

Ayuntamiento de Pedraza, una inscripción, importante 5.466'98 pesetas.

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega, una inscripción, importante 2.720'60 pesetas.

Ayuntamiento de Torquemada, una inscripción, importante 81.951'25 pesetas.

Ayuntamiento de Villajimena, una inscripción, importante 664'67 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos determinados en la Real orden citada.

Palencia 13 de Junio de 1912.—Florentín P. Vellido.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

D. Pedro Zamora González, aspirante á Juez municipal de Astudillo.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª, art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Junio de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamientos.

Quintanaluengos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del año de 1912.

Día 1.º de Enero.

En dicho día y bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Agapito Cábria García, se constituyeron los Señores Concejales que deben constituir el nuevo Ayuntamiento, previa especial convocatoria, en la Sala de Sesiones, recibiendo á los que han sido elegidos en la última elección, á los que invitó á que tomasen asiento, y á quienes recibió el oportuno juramento, y después de pronunciar breves palabras alusivas referentes al acto, se retiró con los demás Sres. Concejales salientes, después de dejar á los entrantes instalados en sus cargos y depositar sobre la mesa presidencial las insignias del que acaba de cesar, con lo que se terminó la primera parte de esta sesión. Seguidamente constituido el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia interina del Concejal D. Teodosio Rojo Ruiz, por tener mayor número de votos, procedieron á la elección de Alcalde, y verificada con arreglo á la ley, resultó por siete votos elegido D. Benito Moreno Fernández.

A continuación y por el mismo orden procedieron á la elección de un Síndico, recayendo dicho cargo y por unanimidad de papeletas en D. Gregorio Pérez Mediavilla.

Y debiéndose de determinar el or-

den numérico de los demás cargos, quedó designado D. Teodosio Rojo Ruiz, primer Regidor; D. Eusebio Merino Ramos, segundo; D. Felipe Pérez Cábria, tercero; D. Nicolás Martín Polanco, cuarto; D. Hermenegildo Olea Olea, quinto.

Y por último, se acordó designar los Sábados de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias; se dió el acto por terminado y se levantó la sesión.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Moreno, con asistencia de los demás Sres. Concejales, se dió principio á la sesión de este día, dándose cuenta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó que se proceda á la formación del alistamiento del corriente año, nacidos en el año de 1891.

Se acordó nombrar las Comisiones permanentes en la forma siguiente: para Instrucción pública á los Señores Olea y Martín; para Presupuestos á los Sres. Merino y Pérez; para Beneficencia á D. Teodosio Ruiz y Don Gregorio Pérez.

También se dió cuenta de una instancia presentada por D. Felipe García Redondo, vecino de Vallespinosillo, solicitando se obligue á la Junta administrativa de dicho pueblo á reponer y mejorar un camino vecinal al sitio de Valdeherrero; la Corporación acordó nombrar una Comisión, compuesta del Sr. Síndico y Señores Merino y Rojo, para que haciendo una visita ocular á citado camino informe en su día acerca de la situación del mismo, levantándose la sesión de este día.

Día 14.

Bajo la presidencia de D. Benito Moreno y con asistencia de los demás Sres. Concejales, declaró abierta la sesión el Sr. Alcalde, dándose cuenta de la anterior, que fué aprobada.

Se procedió en este día á la formación del alistamiento de todos los mozos según se tenía acordado, con vista de las relaciones de los Sres. Curas párrocos del distrito y los libros del Registro civil.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia de la semana.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

En este día no se celebró sesión por falta de número suficiente de Señores Concejales.

Día 28.

En este día se ocupó primeramente la Corporación en la rectificación del alistamiento y evacuado éste procedió á los acuerdos siguientes:

Dar cumplimiento á una comunicación del Señor Liquidador de impuestos para que se paguen los derechos que importan los bienes sobre las personas jurídicas de los terrenos que pertenecen á este Ayuntamiento, según la relación que se

remitió á dicha oficina liquidadora en el año anterior, y se acuerda que dicho pago, que son 25 pesetas, se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del corriente año, y se levantó la sesión de este día.

Día 4 de Febrero.

Reunidos los Sres. Concejales en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Benito Moreno, éste declaró abierta la sesión, dándose cuenta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia de la semana.

Se aprobó la distribución de fondos de este mes.

También se ocupó la Corporación en el sorteo de los Vocales de la Junta municipal según previene la ley Municipal vigente, resultando elegidos D. Rosendo Merino, D. Mariano Peláz, D. Leandro Olea, D. Simón Gutiérrez, D. Agapito Cábria y Don Eustaquio Llanillo.

Día 11.

En este día se reunió el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Moreno, dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó formar en este día la petición de aprovechamientos forestales para el año siguiente, según se ordena por la Jefatura de Montes de esta provincia, con relación á los cuatro pueblos de que se compone este distrito, según las notas presentadas por dichos pueblos, y se levantó la sesión de este día.

Día 18.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Día 25.

Se reunió el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Moreno, dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia de la semana.

Se acordó nombrar tallador á Don Mariano Vélez, ex-Sargento con mejor derecho para los actos del día de la clasificación y declaración de soldados del corriente año.

Se acordó una vez informada por el Sr. Regidor Síndico aprobar la cuenta municipal del año anterior y que se verifique su exposición al público por el término reglamentario, y se levantó la sesión.

Días 4 y 10.

En estos días no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 17.

Reunido el Ayuntamiento en su Sala de Sesiones bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Benito Moreno, se dió cuenta del acta anterior la que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó autorizar al apoderado Don Rafael Peña, vecino de Palencia, para que recoja el padrón del Censo de población, mediante circular del Señor Jefe de Estadística de esta provincia.

Se acordó que al tallador nombrado en las operaciones de talla y peso en el corriente año, se le paguen cinco pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos, y se levantó la sesión.

Día 24.

No se celebró sesión por no asistir suficiente número de Concejales.

Día 31.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Moreno, se reunieron los demás Señores Concejales y dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial.

Se acordó nombrar Comisionado al Secretario de la Corporación Don Elías Polanco para la conducción de los mozos interesados á la Capital de provincia al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta.

Se acordó igualmente que se anuncie por medio de edicto en la tablilla de anuncios é inserción en el BOLETÍN OFICIAL al público que presenten relación de altas y bajas por término de quince días los que hayan tenido movimiento en la riqueza rústica y urbana en el año último.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha, acordándose se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Quintanaluengos 7 de Junio de 1912.—El Secretario, Elías Polanco.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Moreno.

el mismo periodo de tiempo para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Páramo de Boedo 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Franco.

Torquemada.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de regir en este distrito para el año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y serán resueltas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Torquemada 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Florencio García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Santa Cecilia del Alcor.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el año de 1913, quedan de manifiesto al público por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados, transcurridos los cuales no serán atendidas.

Santa Cecilia del Alcor 11 de Junio de 1912.—El Alcalde, Román Martín.

Cordovilla la Real.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirán por eficaces que sean.

Cordovilla la Real 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Lantadilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; al objeto de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, advirtiendo que transcurrido el plazo que se señala serán remitidos á la Superioridad para su aprobación.

Lantadilla 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Lavid de Ojeda.

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinados por los contribuyentes del distrito y puedan hacer cuantas observaciones crean pertinentes con arreglo á derecho dentro de dicho plazo.

Lavid de Ojeda 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Luciano García.

Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término que han de servir de base á los repartimientos de territorial y urbano para 1913, quedan expuestos al público en Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Matías Martín.

Baquerín de Campos.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial y urbana de este distrito con arreglo al recuento de la ganadería, aprobado por la Superioridad, se hallan de manifiesto en el despacho de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que pasado el plazo que queda señalado serán desestimadas.

Baquerín de Campos 11 de Junio de 1912.—El Alcalde, Baldomero Enriquez.

Pedrosa de la Vega.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones durante el tiempo reglamentario, el apéndice de la riqueza rústica que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución en el próximo año de 1913.

Pedrosa de la Vega 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Genaro Gonzalo.

Baltanás.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año 1913, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Baltanás 11 de Junio de 1912.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALTANAS.

Descubiertos de la cárcel del partido en fin de Marzo de 1912.

Vencido con exceso el primer trimestre del corriente año, sin haber ingresado la mayoría de los Ayuntamientos las cantidades que adeudan por contingente carcelario, y teniendo necesidad éste de hacer pagos por personal de empleados, socorros á presos y demás gastos que se originan al sostenimiento de la cárcel del partido, les ruego realicen lo que cada uno adeude por este concepto en el improrrogable término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, evitándose de este modo acudir al procedimiento de apremio, que como es consiguiente ha de ocasionar mayores gastos y disgustos.

Número.....	PUEBLOS que se hallan en descubierto.	Cantidades que adeudan hasta el 31 de Diciembre de 1911.		Primer trimestre de 1912.	TOTAL que adeudan.
		Ptas.	Cts.		
1	Alba de Cerrato			36 90	36 90
2	Castrillo de Onielo			49 45	49 45
3	Cevico de la Torre			141 50	141 50
4	Cevico Navero	523	34	43 87	567 21
5	Cobos de Cerrato			27 34	27 34
6	Cubillas de Cerrato	94	65	31 55	126 20
7	Espinosa de Cerrato	124	36	31 09	155 45
8	Herrera de Valdecañas			51 76	51 76
9	Hontoria de Cerrato	113	85	37 95	151 80
10	Hornillos de Cerrato			24 58	24 58
11	Población de Cerrato			35 71	35 71
12	Quintana del Puente			16 83	16 83
13	Soto de Cerrato			23 80	23 80
14	Tariego			46 07	46 07
15	Valdecañas			18 97	18 97
16	Valle de Cerrato			36 19	36 19
17	Vertabillo			52 11	52 11
18	Villaconancio			33 77	33 77
19	Villahán de Palenzuela	158	70	52 90	211 60
20	Villaviudas			71 40	71 40
TOTAL		1014	90	863 74	1878 64

Baltanás 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Páramo de Boedo.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, así como el de rústica y pecuaria, quedan expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Asimismo se halla formado el recuento de la ganadería de este distrito, quedando expuesto al público por

Asimismo se halla formado el recuento de la ganadería de este distrito, quedando expuesto al público por